



Bruselas, 29.5.2013
COM(2013) 312 final

2013/0164 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se establece el programa Copernicus
y se deroga el Reglamento (UE) n° 911/2010**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

{SWD(2013) 190 final}

{SWD(2013) 191 final}

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Copernicus es el nuevo nombre del Programa Europeo de Observación de la Tierra, GMES (Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad). Copernicus —o, para ser más precisos, su predecesor— fue establecido como programa de la UE mediante el Reglamento (UE) n° 911/2010 relativo al programa GMES, y abarca todas las actividades destinadas a garantizar el suministro ininterrumpido de datos precisos y fiables, así como de información sobre cuestiones medioambientales y de seguridad, a los usuarios responsables de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas, en la UE y en sus Estados miembros. Copernicus tiene por objeto proporcionar a Europa un acceso continuo, independiente y fiable a los datos y a la información resultantes de la observación. La inversión de la UE pretende colmar las lagunas en dicho ámbito de observación, proporcionando acceso a los recursos existentes y desarrollando los servicios operativos.

Copernicus está estructurado en seis servicios: marina, atmósfera, vigilancia terrestre y del cambio climático, y apoyo a los servicios de emergencias y de seguridad. Copernicus utiliza datos procedentes de satélites y de sensores *in situ*, como boyas, globos o sensores de aire, para facilitar con prontitud y fiabilidad información y previsiones con valor añadido y útiles, por ejemplo, para la agricultura y la pesca, la ordenación del territorio y la planificación urbana, la lucha contra los incendios forestales, la reacción en caso de catástrofes, el transporte marítimo o la vigilancia de la contaminación atmosférica.

El programa también contribuye a la estabilidad y al crecimiento económicos al impulsar las aplicaciones comerciales (los denominados «servicios derivados») en muchos sectores distintos a través de un acceso completo y abierto a los datos de observación y a los productos de información de Copernicus. Se trata de uno de los programas de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y fue incluido en la iniciativa sobre política industrial de Europa 2020, habida cuenta de sus beneficios para una amplia gama de políticas de la UE.

La responsabilidad de financiar su explotación y la renovación de la infraestructura espacial desarrollada con fondos de la UE e intergubernamentales no puede ser asumida de forma óptima por los Estados miembros individualmente, a causa de los costes que ello engendra. En el ámbito de la observación espacial para la meteorología operativa, los Estados europeos han reunido sus recursos para desarrollar y explotar satélites meteorológicos en el marco de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (Eumetsat). Los Estados europeos también han desarrollado satélites medioambientales de demostración a través de la Agencia Espacial Europea (ESA) o de organismos aeroespaciales nacionales. Sin embargo, no han podido encontrar la manera de cooperar por lo que se refiere a la financiación de programas operativos sostenibles en el ámbito del control del medio ambiente. La necesidad de proseguir dichas observaciones se está convirtiendo en un elemento de capital importancia, dada la creciente presión política sobre las autoridades públicas para que adopten decisiones con conocimiento de causa en el ámbito del medio ambiente, la seguridad y el cambio climático, y habida cuenta asimismo de la necesidad de respetar los acuerdos internacionales.

En cuanto a los servicios con una cobertura paneuropea y mundial, los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente los objetivos de la acción propuesta, puesto que las aportaciones de los distintos Estados miembros deben agregarse a escala europea. La prestación de otros servicios (por ejemplo, mapas de emergencias o mapas temáticos de vigilancia terrestre de una cobertura geográfica más limitada) puede realizarse mejor a escala

de la UE por dos razones. En primer lugar, una gestión más coherente y centralizada de los datos suministrados por sensores espaciales o *in situ* permitirá realizar economías de escala.

En segundo lugar, una prestación de servicios coordinados de vigilancia de la Tierra a escala de Estado miembro contribuye a evitar duplicaciones y refuerza el seguimiento de la aplicación de la legislación medioambiental de la UE sobre la base de criterios transparentes y objetivos. Solamente gracias a una información comparable producida a escala de cada Estado miembro se podrá conseguir una aplicación eficaz de la legislación medioambiental, que en muchos casos aborda problemas que trascienden las fronteras y son, por lo tanto, internacionales.

Por otra parte, la acción a nivel europeo permitirá crear economías de escala, que desembocarán en una mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas. Por tanto, la acción a escala de la UE entraña un claro valor añadido.

La financiación global asignada por la UE y la ESA desde el principio del desarrollo del programa ha rebasado los 3 200 millones EUR. Una gran parte del presupuesto del GMES se dedicó al desarrollo de satélites de observación: los Sentinel. Ello se ha hecho mediante una contribución de la Comisión de 738 millones EUR al programa del componente espacial del GMES de la ESA (GSC en sus siglas inglesas).

Hasta finales de 2013, Copernicus estará financiado por el capítulo espacial del Séptimo Programa Marco y por el GMES y su programa de operaciones iniciales. Dado que Copernicus estará listo para entrar en su fase operativa, es preciso un nuevo Reglamento a partir de 2014. En consonancia con los objetivos de la Comunicación «Un programa de simplificación para el Marco Financiero Plurianual 2014-2020»¹, este nuevo Reglamento definirá mejor la gobernanza del programa, en particular, el papel de la Comisión, los objetivos del programa y los indicadores que permitirán efectuar un seguimiento eficaz de su aplicación y garantizar una transición sin problemas a partir de las actividades actuales. El Reglamento propuesto incluye también disposiciones para el establecimiento de procedimientos financieros proporcionados, en particular respecto de la gran parte del programa que se ha de ejecutar de manera indirecta. En el contexto de la simplificación y de la «normativa inteligente», cabe señalar que Copernicus tiene por objeto mejorar la calidad de la legislación, proporcionando herramientas de vigilancia basadas en pruebas.

En su Comunicación titulada «Un presupuesto para Europa 2020» [COM(2011) 500 final de 29.6.2011), la Comisión indicó que, dadas las limitaciones del presupuesto de la UE, se proponía la financiación del GMES fuera del Marco Financiero Plurianual en el período comprendido entre 2014 y 2020. Esta propuesta fue rechazada por el Parlamento en su Resolución P7_TA(2012)0062 de 16 de febrero de 2012. Las conclusiones del Consejo Europeo de 7-8 de febrero de 2013 sobre el Marco Financiero Plurianual (MFP) prevén que el programa debe financiarse en el marco de la subrúbrica 1a del marco financiero, con una cuantía máxima de compromisos de 3 786 millones EUR (a precios de 2011) que ha de establecerse en el Reglamento del MFP.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Desde la creación de la oficina del GMES de la Comisión Europea en 2006 ha estado vigente un proceso de consulta de los interesados sobre la iniciativa GMES. Este proceso de consulta,

¹ COM(2012) 42 final de 8.2.2012.

que se puso en marcha con la Comunicación titulada «GMES: del concepto a la realidad»², condujo en primer lugar a la adopción de la Comunicación de 2008 titulada «GMES: por un planeta más seguro»³. Se llevó a cabo una nueva consulta para elaborar la propuesta de la Comisión de Reglamento sobre el programa europeo de vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013)⁴ y la Comunicación de la Comisión «GMES: desafíos y próximas etapas del componente espacial»⁵.

Desde la entrada en vigor del Reglamento sobre GMES en 2010, la consulta de los Estados miembros y de los usuarios ha proseguido a través de las nuevas entidades de gobernanza establecidas por el propio Reglamento: el Comité del GMES y el Foro de los Usuarios, compuesto de representantes de los usuarios del sector público.

La consulta ha confirmado el interés y la necesidad del programa Copernicus y, ahora que se está convirtiendo realmente en un programa de la UE, se centra en diversas posibilidades de concepción, en particular para los servicios de Copernicus. Los interesados han indicado que la piedra angular del éxito del programa y de la plena materialización de sus ventajas es la disponibilidad ininterrumpida y garantizada de la información procedente de Copernicus.

En 2011 se llevó a cabo una evaluación de impacto y sus principales conclusiones se publicaron en el documento SEC(2011) 867 final de 28.6.2011, que acompañó a la propuesta de la Comisión sobre el Marco Financiero Plurianual, COM(2011) 500. La evaluación de impacto ha sido adaptada y se han tenido en cuenta las recomendaciones del Comité de Evaluación de Impacto. Lo que ha cambiado desde 2011 es la consideración política de la utilidad de la financiación del programa Copernicus en el MFP. Por consiguiente, la Comisión considera que ha llegado el momento de presentar una propuesta formal.

Cabe señalar, sin embargo, que esta propuesta tenía que reajustarse al importe acordado dentro del límite establecido en el Marco Financiero Plurianual, que redujo la propuesta inicial de la Comisión en más de 2 000 millones EUR. A fin de preservar la prestación del servicio, la Comisión tuvo que renunciar a los nuevos avances en el componente espacial para renovar y modernizar la capacidad de observación. La ESA asumirá la responsabilidad de desarrollar la próxima generación de Sentinel.

La cuestión de la propiedad de los recursos del componente espacial de Copernicus es importante y no puede ser considerada de forma aislada respecto de los derechos y las responsabilidades que dicha propiedad confiere al propietario. El propietario dispone de los derechos más completos posibles, incluido el derecho de utilización, traslado y disposición.

Para determinar si se ha de aceptar la propiedad de los recursos del componente espacial, es preciso distinguir dos fases: durante la primera fase, es decir, el actual Marco Financiero Plurianual, la UE tan solo contribuía a un programa de la ESA con un porcentaje en torno al 30 % y carecía de fondos para asumir un papel de liderazgo en la configuración del componente espacial de Copernicus. Además, los fondos de la UE consistían en gran medida en créditos del Séptimo Programa Marco y no se habían concebido para financiar un programa operativo de forma permanente. Por tanto, la UE no pudo asumir su propiedad durante esta fase. La segunda fase se iniciará con el próximo Marco Financiero Plurianual. En ese contexto, se produce un cambio fundamental en el sentido de que la UE tendrá ahora la

² COM(2005) 565 final de 10.11.2005.

³ COM(2008) 748 final de 11.12.2008.

⁴ COM(2009) 223 final de 20.5.2009. Reglamento (UE) nº 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el programa europeo de vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013) (DO L 276 de 20.10.2010, p. 1).

⁵ COM(2009) 589 final de 28.10.2009.

posibilidad de financiar el 100 % de la mayor parte de los elementos del componente espacial Copernicus, incluido el segmento terrestre y el coste de la explotación operativa de los satélites.

En este nuevo contexto, tal como se menciona en el artículo 19, la propiedad de los satélites habrá de ser revisada. El Reglamento prevé la posibilidad de que se transfiera la propiedad de la ESA a la UE o a una entidad o fondo específicamente designado. Con esta perspectiva de transferencia de propiedad, será preciso evaluar las diversas opciones, teniendo en cuenta los factores pertinentes, incluida la explotación operativa de los satélites, la propiedad legal de los datos, las condiciones de acceso a los datos y el valor de los recursos. Estas opciones solo se tendrán en cuenta si las desventajas derivadas de la propiedad de la UE parecieran superar sus ventajas. La transferencia de la propiedad de la UE solo podría ejercerse mediante un acto delegado.

También podría tenerse en cuenta la opción de un régimen de adquisición de datos.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Visto el artículo 189 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la propuesta consiste en un nuevo Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el programa Copernicus. Se centra en los siguientes aspectos principales:

- 1) Cambio de nombre a Copernicus;
- 2) Gobernanza del GMES en su fase operativa, con vistas a permitir a la Comisión que delegue actividades en una serie de operadores;
- 3) Financiación para el período 2014-2020.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La ficha financiera que acompaña a esta propuesta de Reglamento establece los créditos presupuestarios indicativos, que son compatibles con el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, con un nivel máximo de compromisos de 3 786 millones EUR, a precios de 2011, equivalente a 4 291 millones EUR a precios corrientes.

5. ELEMENTOS FACULTATIVOS

La Comisión puede adoptar actos delegados con el fin de alcanzar los diversos objetivos fijados en la propuesta.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el programa Copernicus y se deroga el Reglamento (UE) n° 911/2010

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 189, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo⁶,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁷,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El programa «Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad» (GMES) es una iniciativa de la Unión Europea para la vigilancia de la Tierra en cooperación con los Estados miembros y la Agencia Espacial Europea (ESA). El origen de GMES se remonta a mayo de 1998, cuando las instituciones que participaban en el desarrollo de las actividades espaciales en Europa emitieron una declaración conjunta conocida como «el Manifiesto de Baveno». En dicho Manifiesto se pedía un compromiso a largo plazo para el desarrollo de servicios espaciales de vigilancia medioambiental, utilizando y desarrollando en mayor medida las competencias y las tecnologías europeas. En 2005, la Unión tomó la decisión estratégica de desarrollar una capacidad europea independiente de observación de la Tierra, para prestar servicios en los ámbitos medioambiental y de la seguridad⁸, lo que dio lugar, en última instancia, al Reglamento (UE) n° 911/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010, sobre el programa europeo de vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales (2011-2013)⁹.
- (2) Copernicus debe considerarse una contribución europea a la creación del Sistema Global de Sistemas de Observación de la Tierra (GEOSS) que se lleva a cabo en el marco del Grupo de Observación de la Tierra (GEO).

⁶ DO C [...] de [...], p. [...].

⁷ DO C [...] de [...], p. [...].

⁸ COM(2005) 565 final de 10.11.2005.

⁹ DO L 276 de 20.10.2010, p. 1.

- (3) Sobre la base de los resultados de aquella iniciativa, el Reglamento (UE) n° 911/2010 estableció el Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y las normas para la realización de sus operaciones iniciales.
- (4) Aunque el programa creado al amparo del Reglamento (UE) n° 911/2010 debe proseguir con el nuevo Marco Financiero Plurianual, la sigla «GMES» ha de sustituirse por «Copernicus» para facilitar la comunicación con el público en general. La Comisión ha registrado la marca a fin de que pueda ser utilizada por las instituciones de la Unión y, con licencia, por otros usuarios interesados, en particular los proveedores de los servicios principales;
- (5) Los objetivos del programa Copernicus son proporcionar información precisa y fiable en el ámbito del medio ambiente y la seguridad, adaptada a las necesidades de los usuarios y en apoyo de otras políticas de la Unión, en particular en lo que respecta al mercado interior, el transporte, el medio ambiente, la energía, la protección civil, la cooperación con terceros países y la ayuda humanitaria. Se basa en las capacidades existentes en Europa, complementadas con los nuevos recursos desarrollados en común.
- (6) El programa Copernicus debe guardar coherencia con otros instrumentos y acciones de la Unión, en particular con las acciones relativas al medio ambiente y al cambio climático, y con los instrumentos en el ámbito de la seguridad, la protección de los datos personales, la competitividad y la innovación, la cohesión, la investigación, los transportes, la competencia y la cooperación internacional, y con el programa de Sistemas Globales de Navegación por Satélite (GNSS). Asimismo, los datos de Copernicus deben guardar coherencia con los datos espaciales de referencia de los Estados miembros y contribuir al desarrollo de la infraestructura de información espacial en la Unión, establecida por la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire)¹⁰. Copernicus debe complementar también el Sistema Compartido de Información Medioambiental (SEIS) y las actividades de la Unión en el ámbito de la respuesta a emergencias.
- (7) Copernicus es un programa que ha de ejecutarse en el marco de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Su objetivo consiste en beneficiar a una amplia gama de políticas de la Unión y contribuir a alcanzar los objetivos de Europa 2020, en particular mediante el desarrollo de una política espacial eficaz que facilite los medios para abordar algunos de los retos mundiales clave y cumplir los objetivos sobre el cambio climático y la sostenibilidad energética.
- (8) El programa Copernicus debe beneficiarse de los resultados de Horizonte 2020, el programa marco de la Unión de investigación e innovación 2014-2020, en particular a través de sus actividades en el ámbito de la investigación y la innovación en relación con futuras tecnologías de observación de la Tierra y aplicaciones que utilizan la teledetección y tecnologías y datos aerotransportados e *in situ* para responder a los grandes retos que tiene planteados la sociedad.
- (9) A fin de alcanzar sus objetivos, el programa Copernicus debe basarse en una capacidad autónoma de la Unión en materia de observaciones espaciales, y proporcionar servicios operativos en los ámbitos del medio ambiente, la protección civil y la seguridad. También debe hacer uso de los datos disponibles *in situ*

¹⁰ DO L 108 de 25.4.2007, p. 1.

proporcionados, en particular, por los Estados miembros. La prestación de servicios operativos depende del correcto funcionamiento y de la seguridad del componente espacial Copernicus. El creciente riesgo de colisión con otros satélites y residuos espaciales es la amenaza más grave para el componente espacial Copernicus. Por lo tanto, el programa Copernicus debe apoyar acciones dirigidas a reducir dichos riesgos, en particular contribuyendo al programa establecido de conformidad con la Decisión [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un programa de ayuda a las actividades de vigilancia y seguimiento espacial¹¹.

- (10) La dotación financiera máxima necesaria para las acciones de Copernicus (2014-2020) es de 3 786 millones EUR a precios de 2011, asignados en un capítulo presupuestario separado en el título 2 de la subrúbrica 1a del presupuesto general de la Unión. Los gastos de personal y administrativos contraídos por la Comisión en la coordinación del programa Copernicus deben ser financiados por el presupuesto de la Unión.
- (11) Con objeto de mejorar la ejecución de Copernicus y su planificación a largo plazo, la Comisión debe adoptar el programa de trabajo anual teniendo en cuenta las prioridades, los objetivos y las estrategias de un plan plurianual.
- (12) Copernicus debe estar dirigido a los usuarios, por lo que requiere la participación permanente y efectiva de los mismos, sobre todo en lo que respecta a la definición y la validación de las necesidades de servicio.
- (13) La dimensión internacional de Copernicus es de especial importancia con vistas al intercambio de datos y de información, y al acceso a la infraestructura de observación. Este tipo de sistema de intercambio es más rentable que los mecanismos de compra de datos y refuerza la dimensión global del programa.
- (14) El Acuerdo del EEE y los acuerdos marco con los países candidatos, actuales y potenciales, contemplan la participación de dichos países en los programas de la Unión. La celebración de acuerdos internacionales a tal efecto debe permitir la participación de otros terceros países y organizaciones internacionales.
- (15) Los Estados miembros, los terceros países y las organizaciones internacionales deben tener libertad para aportar contribuciones a los programas, sobre la base de los correspondientes acuerdos.
- (16) La Comisión debe tener la responsabilidad general del programa Copernicus. Debe definir sus prioridades y objetivos, y ocuparse de la coordinación general y de la tutela del programa.
- (17) Teniendo en cuenta la dimensión asociativa de Copernicus, y a fin de evitar el solapamiento de competencias técnicas, la ejecución del programa debe delegarse en entidades con la adecuada capacidad técnica y profesional.
- (18) En la aplicación del programa Copernicus, la Comisión podrá recurrir, según proceda, a organismos competentes de la Unión, como la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA), la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (Frontex), la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA) y el Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE), o a cualquier entidad pertinente en la que potencialmente pueda delegarse con arreglo al artículo 58 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del

¹¹ DO L [...] de [...], p. [...].

Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto anual de la Unión¹².

- (19) De conformidad con el artículo 61, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, la elección de las entidades (los «operadores») a las que la Comisión puede encomendar competencias de ejecución debe seguir un procedimiento transparente, justificado por razones objetivas y que no dé lugar a un conflicto de intereses. Dada la especial naturaleza de las tareas en cuestión, se ha elegido un procedimiento *ad hoc* sobre la base de una convocatoria de manifestaciones de interés para identificar a los operadores potenciales más adecuados para encomendarles la gestión indirecta del programa Copernicus.
- (20) Los operadores del programa Copernicus deben estar sometidos a la tutela de la Comisión, sin menoscabo de la autonomía necesaria para ejecutar las tareas que se les hayan encomendado. Deben presentar un programa de trabajo anual a la Comisión con un informe anual de ejecución.
- (21) Es importante que, para cumplir sus obligaciones de conformidad con el artículo 317 del TFUE, la Comisión tenga a su disposición los medios necesarios para controlar los actos de las entidades a las que se confían las tareas de ejecución en el marco del programa Copernicus. Ello incluye no solo las funciones que ya tiene encomendadas en virtud del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012, sino también la posibilidad de dar instrucciones al operador y realizar inspecciones. En particular, en caso de urgencia o de acontecimientos imprevisibles, y en cada situación en la que el operador sea incapaz de llevar a cabo dichas tareas, la Comisión debe poder avocar la delegación y sustituir al operador. El ejercicio de esta facultad ha de ser proporcionado respecto de los objetivos perseguidos y, por lo tanto, el convenio de delegación debe suspenderse durante el tiempo necesario para realizar los actos necesarios.
- (22) Para alcanzar el objetivo de Copernicus de manera sostenible, es preciso coordinar las actividades de los socios que participan en el programa y desarrollar, establecer y utilizar una capacidad de servicio y de observación que satisfaga las demandas de los usuarios. En este contexto, la Comisión debe contar con la asistencia de un comité para garantizar la coordinación de las contribuciones a Copernicus por parte de la Unión, los Estados miembros y las agencias intergubernamentales, aprovechar al máximo las capacidades existentes y detectar las insuficiencias que sea preciso subsanar al nivel de la Unión. Dicho comité también debe asistir a la Comisión a la hora de supervisar la ejecución coherente de Copernicus.
- (23) El trabajo de los operadores en los que la Comisión haya delegado tareas debe medirse asimismo utilizando indicadores de rendimiento. De ese modo, el Parlamento Europeo y el Consejo pueden comprobar el progreso registrado en la fase de las operaciones de Copernicus y en la ejecución del programa.
- (24) Los datos y la información generados en el marco del programa Copernicus deben ponerse a disposición de los usuarios en su totalidad y de manera abierta y gratuita, con el fin de promover su utilización y su puesta en común, y de fortalecer los mercados de observación de la Tierra en Europa, especialmente en el sector derivado, permitiendo así el crecimiento y la creación de empleo.
- (25) Cuando el acceso o el uso de Copernicus, o bien ciertos datos e información de terceros, puedan poner en peligro la seguridad de la Unión y de sus Estados miembros

¹² DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

o amenazar sus relaciones exteriores, la Comisión debe restringir su disponibilidad o limitar las licencias concedidas.

- (26) La cuestión de la propiedad de los recursos del componente espacial de Copernicus es importante y no puede abordarse sin tener en cuenta los derechos y las responsabilidades que dicha propiedad confiere al propietario. Para tener el derecho de utilización, traslado y disposición, la Unión debe convertirse en la propietaria. En el caso de los satélites Sentinel, la propiedad lleva aparejado, en particular, el derecho a decidir sobre la política de datos y el derecho de gestionar su aplicación, de elegir el modelo de la explotación y el operador de los Sentinel, y de celebrar acuerdos internacionales con terceros países sobre la puesta en común de los datos de satélite, entre otras cosas.
- (27) Los intereses financieros de la Unión deben quedar protegidos a lo largo de todo el ciclo de gasto mediante medidas proporcionadas, incluidas la prevención, la detección y la investigación de irregularidades, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, las sanciones administrativas y financieras, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.
- (28) A fin de incrementar el valor de Copernicus para los usuarios, la Comisión debe contar con la asistencia de representantes de los usuarios intermedios y finales, de expertos de los Estados miembros, incluidos los de los organismos nacionales pertinentes, o de expertos independientes.
- (29) Con miras a garantizar condiciones uniformes para la ejecución del presente Reglamento en lo que respecta a la adopción del programa de trabajo anual, al plan plurianual para el período 2014-2020 y a las medidas para promover la convergencia de los Estados miembros en la utilización de datos e información de Copernicus y su acceso a la tecnología y el desarrollo en la observación de la Tierra, deben atribuirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión¹³.
- (30) Con el fin de informar a los Estados miembros y de respetar la imparcialidad en el proceso de toma de decisiones, debe utilizarse el procedimiento consultivo para la adopción de medidas destinadas a promover la convergencia de los Estados miembros en la utilización de datos e información de Copernicus y su acceso a la tecnología y el desarrollo en materia de observación de la Tierra. Conviene utilizar el procedimiento de examen para la adopción del programa de trabajo anual y del plan plurianual para el período 2014-2020, dadas las importantes repercusiones del programa.
- (31) Con vistas a tener en cuenta los posibles riesgos de seguridad, así como las limitaciones relativas al ancho de banda y otras de índole técnica, debe delegarse en la Comisión la competencia de adoptar actos, de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo relativo a: los requisitos sobre los datos necesarios para los servicios operativos; las condiciones y los procedimientos de acceso, registro y uso de datos e información de Copernicus; las condiciones y procedimientos de transmisión y utilización de datos de satélite transmitidos a

¹³ DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.

estaciones de recepción que no formen parte del programa Copernicus y de archivo de datos e información de Copernicus; los criterios técnicos específicos necesarios para evitar la perturbación del funcionamiento del sistema de datos e información de Copernicus, y los criterios para restringir la difusión de datos e información de Copernicus debido a conflictos de derechos o a intereses de seguridad, así como los criterios para la realización de la evaluación de seguridad. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. A la hora de preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe velar por una transmisión simultánea, puntual y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

- (32) Las acciones financiadas con arreglo al presente Reglamento deben ser objeto de seguimiento y de evaluación con el fin de realizar los reajustes necesarios y responder a la evolución de las circunstancias.
- (33) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, el establecimiento del programa Copernicus, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, toda vez que aquel tendrá también una capacidad paneuropea y dependerá de una prestación coordinada de servicios en los Estados miembros que debe efectuarse a escala de la Unión, y que, por consiguiente, dada la magnitud de la acción, el objetivo puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en dicho artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar este objetivo.
- (34) Por consiguiente, es necesario derogar el Reglamento (UE) n° 911/2010, con el fin de establecer un marco adecuado para la gobernanza y la financiación y garantizar un programa Copernicus plenamente operativo a partir de 2014,

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1
Objeto

El presente Reglamento establece el Programa de la Unión de Observación de la Tierra denominado Copernicus y las normas para su ejecución.

Artículo 2
Objetivos generales

1. El programa Copernicus contribuirá a la consecución de los objetivos generales siguientes:
 - a) protección del medio ambiente y apoyo a los esfuerzos en materia de protección civil y de seguridad;
 - b) apoyo de la estrategia de crecimiento Europa 2020 mediante la contribución al logro de los objetivos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador; el programa contribuirá, en particular, a la estabilidad económica y al crecimiento mediante el impulso de las aplicaciones comerciales.
2. Los datos y la información originales obtenidos a partir de observaciones espaciales, así como de los datos disponibles *in situ* («datos e información de Copernicus») serán precisos y fiables, se suministrarán a largo plazo y de forma sostenible, y

responderán a los requisitos de las comunidades de usuarios de Copernicus. El acceso a dichos datos será completo, abierto y gratuito, sin perjuicio de las condiciones definidas en el presente Reglamento o sobre la base del mismo.

3. A efectos del apartado 2, las comunidades de usuarios de Copernicus se definen como aquellas que abarcan a las entidades nacionales, regionales o locales encargadas de la definición, la aplicación, la ejecución o el seguimiento de un servicio o política públicos en los ámbitos a los que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1.
4. El grado de consecución de los objetivos mencionados en el apartado 1 se medirá utilizando los siguientes indicadores de resultados:
 - a) datos e información disponibles de conformidad con los requisitos de prestación de servicios en los ámbitos del medio ambiente, la protección civil y la seguridad;
 - b) penetración en el mercado y competitividad de los operadores europeos que actúen en los sectores derivados.

Artículo 3

Objetivos específicos

1. Con el fin de alcanzar los objetivos generales descritos en el artículo 2, el programa Copernicus atenderá las necesidades de los usuarios y prestará los servicios operativos a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1. El grado de consecución de este objetivo se medirá gracias a la utilización de datos e información, calculados sobre la base de la progresión del número de usuarios, del volumen del acceso a datos y a información con valor añadido, y de la ampliación de la distribución en los Estados miembros.
2. El programa Copernicus facilitará un acceso sostenible y fiable a las observaciones espaciales a partir de una capacidad autónoma de la Unión de observación de la Tierra, y se basará en los recursos y capacidades existentes, complementándolos siempre que sea necesario. Este objetivo se evaluará sobre la base de la realización de la infraestructura espacial en términos de satélites desplegados y de datos producidos.

Artículo 4

Ámbito de aplicación de los servicios de Copernicus

Los servicios de Copernicus a los que se refiere el artículo 3, apartado 1, incluirán:

1. Servicios operativos:
 - a) el servicio de vigilancia atmosférica deberá facilitar información sobre la calidad del aire a escala europea y sobre la composición química de la atmósfera a escala mundial; facilitará, en particular, información para los sistemas de vigilancia de la calidad del aire a escala local y nacional, y deberá contribuir a la vigilancia de las variables químicas atmosféricas;
 - b) el servicio de vigilancia marina ofrecerá información sobre el estado y la dinámica de los ecosistemas físicos en los océanos y mares, tanto a nivel mundial como a nivel regional europeo;

- c) el servicio de vigilancia terrestre proporcionará información en apoyo de la vigilancia medioambiental, desde la escala mundial hasta la local, de la biodiversidad, el suelo, el agua, los bosques y los recursos naturales, así como, en general, sobre la aplicación de las políticas de medio ambiente, agricultura, desarrollo, energía, planificación urbana, infraestructura y transporte;
 - d) el servicio de vigilancia del cambio climático facilitará información para aumentar la base de conocimientos con el fin de apoyar las políticas de adaptación y mitigación; en particular, contribuirá al suministro de variables climáticas esenciales (ECV), análisis y proyecciones climáticos a escalas temporales y espaciales pertinentes para las estrategias de adaptación y mitigación en los diversos ámbitos sectoriales y de interés social de la Unión;
 - e) el servicio de respuesta a emergencias facilitará información para responder a las emergencias en relación con diferentes tipos de catástrofes, incluidos los peligros de índole meteorológica, los peligros geofísicos, los desastres provocados deliberada o accidentalmente por el hombre y otros desastres humanitarios, así como las actividades de prevención, preparación, respuesta y recuperación;
 - f) el servicio de seguridad proporcionará información destinada a apoyar los retos de seguridad de Europa, mejorando las capacidades de prevención, preparación y respuesta —en particular en cuanto a la vigilancia de las fronteras y la vigilancia marítima—, así como a apoyar la acción exterior de la Unión, mediante la detección y la vigilancia de las amenazas para la seguridad transregional, la evaluación del riesgo y los sistemas de alerta precoz, y la cartografía y la vigilancia de las zonas fronterizas.
2. Actividades de desarrollo consistentes en mejorar la calidad y el rendimiento de los servicios operativos, incluidas su evolución y su adaptación, y en evitar o mitigar los riesgos operativos.
 3. Actividades de apoyo consistentes en medidas tendentes a favorecer la utilización de los servicios operativos por parte de los usuarios y de las aplicaciones derivadas, así como actividades de difusión y comunicación.

Artículo 5 *Componente espacial*

El componente espacial Copernicus facilitará observaciones espaciales para cumplir los objetivos contemplados en los artículos 2 y 3, contribuyendo principalmente a los servicios operativos a que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1. El componente espacial Copernicus comprenderá las siguientes actividades:

- a) suministro de observaciones espaciales, incluyendo:
 - la explotación de la infraestructura espacial de Copernicus, incluida la definición de tareas de los satélites, la vigilancia y el control de los satélites, la recepción, el tratamiento, el archivo y la difusión de datos, así como la calibración y validación continuas;
 - suministro de datos *in situ* para la calibración y la validación de las observaciones espaciales;
 - suministro, archivo y difusión de los datos procedentes de misiones de terceros complementarias de la infraestructura espacial de Copernicus;

- mantenimiento de la infraestructura espacial de Copernicus;
- b) actividades en respuesta a la evolución de las necesidades de los usuarios, en particular:
 - identificación de las lagunas relativas a la observación y definición de nuevas misiones espaciales sobre la base de los requisitos de los usuarios;
 - actuaciones encaminadas a modernizar y complementar el componente espacial de Copernicus, incluido el diseño y la adquisición de nuevos elementos de la infraestructura espacial.
- c) Contribución a la protección de los satélites contra el riesgo de colisión.

Artículo 6 *Componente in situ*

El componente *in situ* del programa Copernicus comprenderá las siguientes actividades:

- a) coordinación y armonización de la recogida y el suministro de datos *in situ*, suministro de datos *in situ* a los servicios operativos, incluidos los datos *in situ* de terceros a escala internacional;
- b) asistencia técnica a la Comisión sobre las necesidades de servicio relativas a los datos de observación *in situ*;
- c) cooperación con los operadores *in situ* para mejorar la coherencia de las actividades de desarrollo relacionadas con las infraestructuras y redes de observación *in situ*.

Artículo 7 *Financiación*

1. La dotación financiera asignada al programa Copernicus para el período 2014-2020 tendrá un importe máximo de 3 786 millones de euros a precios de 2011.
2. La Autoridad Presupuestaria autorizará los créditos anualmente dentro de los límites que establece el Marco Financiero Plurianual. Los compromisos presupuestarios para actividades que sobrepasen un ejercicio financiero podrán desglosarse en tramos anuales en varios años.
3. La dotación financiera del programa Copernicus también podrá cubrir los gastos correspondientes a las actividades de preparación, vigilancia, control, auditoría y evaluación que sean directamente necesarias para la gestión del programa Copernicus y la consecución de sus objetivos, y, en particular, estudios, reuniones y acciones de información y comunicación, así como los gastos relacionados con las redes informáticas dedicadas al tratamiento de la información y al intercambio de datos. Los recursos asignados a acciones de comunicación con arreglo al presente Reglamento podrán también contribuir proporcionalmente a cubrir la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión.
4. Las tareas encomendadas a otras entidades estarán sujetas al procedimiento establecido en los artículos 164 y 165 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012.

Artículo 8
Programa de trabajo de la Comisión

La Comisión adoptará, para cada año de aplicación del programa Copernicus, un programa de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 21, apartado 3, del presente Reglamento.

Artículo 9
Cooperación con los Estados miembros

1. La Comisión cooperará con los Estados miembros a fin de mejorar el intercambio de datos e información entre ellos y de incrementar el volumen de los datos y de la información puestos a disposición del programa Copernicus.
2. La Comisión podrá adoptar medidas para promover la convergencia de los Estados miembros en la utilización de los datos y la información de Copernicus y su acceso a la tecnología y el desarrollo en la observación de la Tierra. Dichas medidas no podrán tener el efecto de distorsionar la libre competencia. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 21, apartado 2.

Artículo 10
Cooperación internacional

1. La Unión, representada por la Comisión, podrá celebrar acuerdos con los siguientes terceros países:
 - a) los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes contratantes del Acuerdo EEE, de conformidad con las condiciones establecidas en dicho Acuerdo;
 - b) los países candidatos, así como los países candidatos potenciales, de conformidad con los respectivos acuerdos marco, o con un protocolo de un acuerdo de asociación por el que se establezcan los principios y las condiciones generales para la participación de dichos países en los programas de la Unión;
 - c) Suiza, otros terceros países no mencionados en las letras a) y b), y organizaciones internacionales, de conformidad con los acuerdos celebrados por la Unión con dichos terceros países u organizaciones internacionales, con arreglo al artículo 218 del TFUE, en los que se fijarán las condiciones y las disposiciones relativas a su participación.
2. Los terceros países o las organizaciones internacionales podrán proporcionar ayuda financiera o contribuciones en especie al programa. La ayuda financiera se considerará ingresos afectados externos, de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012. El apoyo financiero y las contribuciones en especie solo se admitirán en las condiciones del acuerdo celebrado con el tercer país u organización internacional correspondiente.

Artículo 11
Cometido de la Comisión

1. La Comisión tendrá la responsabilidad general del programa. Definirá sus prioridades y sus objetivos y supervisará su ejecución, en particular con respecto a su coste, calendario y resultados.
2. La Comisión se encargará de gestionar, por cuenta de la Unión y en su ámbito de competencia, las relaciones con los terceros países y las organizaciones internacionales, garantizando la coordinación del programa Copernicus con las actividades efectuadas a nivel nacional, de la Unión e internacional.
3. La Comisión coordinará las contribuciones de los Estados miembros destinadas a la prestación de servicios operativos y la disponibilidad a largo plazo de los datos de las infraestructuras de observación necesaria para la explotación operativa de los servicios.
4. La Comisión velará por la complementariedad y la coherencia del programa Copernicus con otras políticas, instrumentos, programas y acciones pertinentes de la Unión.
5. La Comisión velará por que la participación y la consulta de los usuarios sea transparente y regular, de manera que permita identificar las necesidades de aquellos a escala nacional y de la Unión.
6. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 22 en lo relativo al establecimiento de los requisitos aplicables a los datos necesarios para los servicios operativos, teniendo en cuenta la posible evolución de dichos requisitos.
7. La Comisión velará por que estén disponibles los recursos financieros para la financiación del programa Copernicus.

Artículo 12
Operadores

1. La Comisión podrá encomendar, total o parcialmente, a los organismos competentes de la Unión las tareas de ejecución descritas en el artículo 4, cuando esté debidamente justificado por el especial carácter de la acción y los conocimientos técnicos específicos del organismo de la Unión. Entre dichos organismos figuran:
 - a) la Agencia Europea de Medio Ambiente (AEMA);
 - b) la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea (Frontex);
 - c) la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA);
 - d) el Centro de Satélites de la Unión Europea (CSUE).
2. La elección del organismo de la Unión tendrá debidamente en cuenta la rentabilidad derivada de encomendarle dichas tareas y la repercusión sobre la estructura de gobernanza del organismo, así como sobre sus recursos humanos y financieros.
3. Las tareas de ejecución presupuestaria encomendadas excepcionalmente a los organismos competentes de la Unión en virtud del presente artículo estarán incluidas en el programa de trabajo del organismo de la Unión correspondiente, con fines de información.

4. La Comisión podrá encomendar, parcial o totalmente, a la Agencia Espacial Europea (ESA) las tareas de desarrollo del componente espacial descritas en el artículo 5, letra b).
5. La Comisión podrá encomendar, parcial o totalmente, las tareas operativas del componente espacial descritas en el artículo 5, letra a), a la ESA y a la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (Eumetsat).
6. La Comisión podrá encomendar, parcial o totalmente, las actividades del componente *in situ* descritas en el artículo 6 a los operadores de los servicios descritos en el artículo 4.

Artículo 13
Selección de operadores

1. Con excepción de los operadores mencionados en el artículo 12, la Comisión procederá a la selección de los operadores a los que se delegarán las tareas que deben llevarse a cabo, de conformidad con el procedimiento descrito en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo.
2. La Comisión publicará una convocatoria de manifestaciones de interés a la atención de los operadores potenciales. En dicha convocatoria se contemplarán los criterios de exclusión y de selección de conformidad con el procedimiento que se establece más adelante.
3. La Comisión entablará con las entidades que cumplan los criterios de selección un diálogo objetivo y transparente, evitando posibles conflictos de intereses. Tras el diálogo, la Comisión firmará convenios de delegación con la entidad o entidades que hayan demostrado su experiencia y su capacidad operativa y financiera.
4. La Comisión podrá celebrar negociaciones directas antes de firmar los convenios de delegación con las entidades enumeradas en el artículo 12, o en casos excepcionales debidamente justificados y correctamente documentados, como, por ejemplo cuando:
 - a) no se hubieran presentado propuestas adecuadas a raíz de una convocatoria de manifestaciones de interés a los operadores potenciales;
 - b) las tareas que deban llevarse a cabo tengan características específicas que requieran a un operador concreto por razones de su competencia técnica, su alto grado de especialización o sus competencias administrativas;
 - c) por razones de urgencia extrema debida a acontecimientos imprevisibles no imputables a la Unión, el cumplimiento del procedimiento a que hacen referencia los apartados 2 y 3 pudiera poner indebidamente en peligro la ejecución de las tareas que hayan de llevarse a cabo.

Artículo 14
Tutela de los operadores

1. Las tareas adicionales no previstas en el convenio de delegación las llevarán a cabo los operadores únicamente previa aprobación de la Comisión. El operador no podrá reclamar ninguna indemnización ni compensación por las tareas suplementarias o adicionales distinta del reembolso de los costes.
2. La Comisión velará por que los operadores permitan la completa divulgación de su contabilidad y de todos los documentos e información pertinentes. La Comisión

podrá llevar a cabo cualquier inspección, incluso *in situ*, necesaria para verificar el cumplimiento del presente Reglamento y de los pertinentes convenios de delegación.

3. Cuando la urgencia o determinados acontecimientos imprevistos así lo justifiquen, o previa petición justificada del operador, la Comisión podrá sustituir al operador y suspender el convenio de delegación durante el tiempo y por los actos necesarios para realizar los actos requeridos.
4. Podrán presentarse a la Comisión denuncias sobre la adjudicación de contratos y concesión de subvenciones por los operadores durante la ejecución del convenio de delegación o del programa de trabajo. No obstante, dichas denuncias solo podrán referirse a irregularidades deliberadas, negligencia grave o fraude, y deberán presentarse únicamente tras haber agotado todos los medios de recurso ante el operador.

Artículo 15

Política de datos e información de Copernicus

1. Los datos y la información de Copernicus se facilitarán en su totalidad y de manera abierta y gratuita, con las siguientes limitaciones:
 - a) las condiciones de concesión de licencias vinculadas a los datos y la información procedente de terceros;
 - b) los formatos, características y medios de difusión;
 - c) los intereses de seguridad y relaciones exteriores de la Unión o de sus Estados miembros;
 - d) el riesgo de perturbación del funcionamiento, por razones técnicas o de seguridad, del sistema que produce datos e información de Copernicus.

Artículo 16

Limitaciones y condiciones de acceso y utilización

1. La Comisión podrá adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 22, en lo relativo a:
 - a) las condiciones y los procedimientos en lo que se refiere al acceso, el registro y la utilización de los datos e información de Copernicus, incluidos los formatos, las características y los medios de difusión;
 - b) las condiciones y los procedimientos de transmisión y utilización de datos de satélite transmitidos a las estaciones de recepción que no forman parte del programa Copernicus;
 - c) las condiciones y los procedimientos de archivo de los datos e información de Copernicus;
 - d) los criterios técnicos específicos necesarios para evitar la perturbación del funcionamiento del sistema de información y de datos de Copernicus, como el orden de prelación de acceso;
 - e) los criterios de restricción de la difusión de los datos e información de Copernicus a causa de un conflicto de derechos o por intereses en materia de seguridad;
 - f) los criterios para la realización de la evaluación de seguridad.

2. La Comisión expedirá las respectivas licencias para los datos e información de Copernicus y de terceros, y para la descarga de datos de satélite a estaciones de recepción que no formen parte del programa Copernicus, con arreglo al presente Reglamento y a los actos delegados a que se refiere el apartado 1.

Artículo 17

Protección de los intereses de seguridad

1. La Comisión realizará una evaluación previa de la seguridad sobre los datos y la información de Copernicus para identificar los datos y la información vitales para la protección de los intereses de la Unión o de la seguridad nacional.
2. Los Estados miembros y los terceros países que participen en el programa Copernicus en virtud del artículo 10 podrán solicitar a la Comisión que efectúe una nueva evaluación de seguridad cuando los acontecimientos en materia de seguridad la justifiquen.
3. Cuando la evaluación previa de seguridad no sea posible dentro del calendario de recogida y producción de los datos y la información de Copernicus, la Comisión podrá realizar una evaluación de seguridad sobre el terreno.
4. La Comisión emitirá instrucciones sobre las restricciones a la difusión de los datos y la información de Copernicus en casos concretos, sobre la base de los criterios adoptados en virtud del artículo 16, apartado 1, letra f). En caso de urgencia, las instrucciones de la Comisión se adoptarán en un plazo tan breve como sea necesario para ser eficaz. La Comisión adoptará la medida menos perturbadora posible a la vista de los objetivos del programa Copernicus y de la política en materia de datos e información de Copernicus. Sus instrucciones serán proporcionadas, incluido en lo relativo a su duración y a su ámbito de aplicación territorial, y ponderarán la protección de los intereses en juego en materia de seguridad frente a la disponibilidad de datos e información procedentes de otras fuentes.

Artículo 18

Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente programa, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones económicas y administrativas que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas estarán facultados para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del Programa.
3. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar investigaciones, incluidos controles e inspecciones sobre el terreno, de conformidad con las normas de desarrollo establecidas en el Reglamento (CE) n° 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y en el Reglamento (Euratom, CE) n° 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de

1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades, con el fin de establecer si ha habido fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o una decisión de subvención o con un contrato financiado en virtud del presente Programa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, los acuerdos de cooperación celebrados con terceros países y organizaciones internacionales, los contratos, los convenios de subvención y las decisiones de subvención resultantes de la aplicación de este programa contendrán disposiciones que faculten expresamente a la Comisión, al Tribunal de Cuentas y a la OLAF a efectuar tales auditorías e investigaciones, de acuerdo con sus competencias respectivas.

Artículo 19

Propiedad

1. La Unión, o una entidad o fondo específicamente designado, será la propietaria de todos los recursos, materiales e inmateriales, creados o elaborados en el marco del programa Copernicus, sin perjuicio de los acuerdos celebrados con terceros, si procede, por lo que se refiere a los derechos de propiedad existentes.
2. Las condiciones aplicables a la transferencia de propiedad a la Unión se establecerán en los acuerdos a que se refiere el apartado 1.
3. La Comisión adoptará actos delegados de conformidad con el artículo 22 para determinar las condiciones de toda posible cesión ulterior de propiedad de la Unión. El acto delegado designará a la entidad o fondo ulterior en función de razones objetivas y transparentes, que no podrán dar lugar a conflictos de intereses.

Artículo 20

Asistencia a la Comisión

1. La Comisión podrá estar asistida por representantes de los usuarios finales, por expertos independientes, en particular respecto de las cuestiones de seguridad, y por representantes de los organismos nacionales correspondientes, en particular los organismos espaciales nacionales, para que le faciliten los conocimientos técnicos y científicos necesarios y las observaciones de los usuarios.

Artículo 21

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por un comité («el Comité de Copernicus»). Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n° 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n° 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 182/2011.

Artículo 22
Ejercicio de la delegación

1. Se atribuyen a la Comisión competencias para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Las competencias para adoptar actos delegados a que se refiere el artículo 16, apartado 1, y el artículo 19, apartado 3, se atribuirán a la Comisión por tiempo indefinido a partir del 1 de enero de 2014.
3. La delegación de competencias podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá fin a la delegación de la competencia que en ella se especifique. La revocación surtirá efecto el día siguiente al de la publicación de dicha decisión en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior que en ella se especifique. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. En cuanto la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 16, apartado 1, y del artículo 19, apartado 3, entrarán en vigor siempre que ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulen objeciones en un plazo de dos meses a partir de la notificación del acto en cuestión a tales instituciones o cuando ambas instituciones informen a la Comisión, antes de que venza dicho plazo, de que no tienen la intención de formular objeciones. Ese plazo se prorrogará dos meses a instancia del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 23
Evaluación

1. A más tardar el 30 de junio de 2018, la Comisión elaborará un informe de evaluación sobre la realización de los objetivos de cada una de las tareas financiadas por el programa Copernicus en lo relativo a sus resultados e impacto, su valor añadido europeo y su eficiencia en la utilización de recursos. En particular, la evaluación abordará la cuestión de si todos los objetivos continúan siendo pertinentes, así como la contribución de las medidas a los objetivos descritos en los artículos 2 y 3.
2. La Comisión llevará a cabo la evaluación a que se refiere el apartado 1 en estrecha colaboración con los operadores y las comunidades de usuarios del programa Copernicus y examinará la eficacia y la eficiencia del programa Copernicus y su contribución a los objetivos contemplados en los artículos 2 y 3. La Comisión comunicará las conclusiones de dichas evaluaciones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones.
3. La Comisión, asistida cuando sea necesario por entidades independientes, podrá proceder a una evaluación de las modalidades de realización de los proyectos, así como del impacto de su ejecución a fin de evaluar si se han conseguido los objetivos, incluidos los correspondientes a la protección medioambiental.
4. La Comisión podrá solicitar a un Estado miembro que presente una evaluación específica de las acciones y los proyectos vinculados a las mismas financiados en el marco del presente Reglamento o, si procede, que le proporcione la información y la asistencia necesarias para proceder a evaluarlos.

Artículo 24
Derogación

Queda derogado el Reglamento (UE) nº 911/2010.

Las referencias al Reglamento derogado se entenderán hechas al presente Reglamento.

Artículo 25
Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA

- 1.1. Denominación de la propuesta
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta
- 1.4. Objetivos
- 1.5. Justificación de la propuesta
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones
 - 3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo
 - 3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente
 - 3.2.5. Contribución de terceros a la financiación
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS

1. MARCO DE LA PROPUESTA

1.1. Denominación de la propuesta

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹⁴

Título 02: Empresa

Capítulo 02 06: Copernicus

1.3. Naturaleza de la propuesta

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria**¹⁵
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

Copernicus es el nuevo nombre del Programa Europeo de Observación de la Tierra, GMES (Vigilancia Mundial del Medio Ambiente y la Seguridad). Abarca todas las actividades destinadas a garantizar el suministro ininterrumpido de datos e información precisos y fiables sobre cuestiones medioambientales y de seguridad a los usuarios responsables de la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas en la UE y en sus Estados miembros. Copernicus tiene por objeto proporcionar a Europa un acceso continuo, independiente y fiable a los datos y a la información resultantes de la observación.

Copernicus es un programa que ha de ejecutarse en el marco de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Su contribución al crecimiento y a la estabilidad económica, que se conseguirán mediante el impulso de las aplicaciones comerciales de valor añadido, es un componente de la iniciativa emblemática sobre política industrial en el contexto de la Estrategia Europa 2020¹⁶.

Copernicus contribuirá a la consecución de los siguientes objetivos generales:

- a) protección del medio ambiente y apoyo a los esfuerzos en materia de protección civil y de seguridad;
- b) apoyo de la estrategia de crecimiento Europa 2020 mediante la contribución al logro de los objetivos de un crecimiento inteligente, sostenible e integrador; en particular, contribuirá a la estabilidad económica y al crecimiento mediante el impulso de las aplicaciones comerciales.

Las comunidades de usuarios de Copernicus se definen como aquellas que incluyen a los organismos nacionales, regionales o locales encargados de la definición, la aplicación, la ejecución o el seguimiento de un servicio o política públicos en ámbitos a los que se hace

¹⁴ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

¹⁵ Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letras a) o b) del Reglamento Financiero.

¹⁶ COM(2013) 108 final de 28.2.2013.

referencia en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento. Entre los grupos destinatarios se cuentan los siguientes:

- las autoridades públicas a niveles europeo, nacional, regional y local (como usuarios y contribuyentes), incluso en terceros países (como los países participantes y los beneficiarios de las iniciativas GMES y África, por ejemplo);
- la industria de los sectores derivados, y en particular las PYME; y
- los usuarios finales (las autoridades regionales y locales, las instituciones públicas, incluidas las universidades, los centros de investigación, e incluso los ciudadanos individuales que utilicen servicios públicos facilitados a través de Copernicus), así como los clientes del sector derivado.

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta

Copernicus tiene por objeto contribuir a los objetivos de Europa 2020 de las siguientes maneras:

- *«una economía que utilice más eficazmente los recursos y más verde»*: es decir, en particular, la conservación y la gestión de los recursos medioambientales y de los ecosistemas y la biodiversidad; el logro de ganancias de eficiencia como consecuencia de una mejor aplicación de las políticas de la UE, como es el caso del transporte, por ejemplo mediante el seguimiento del hielo, lo que permite mejorar el tráfico marítimo; la agricultura, por ejemplo, prestando apoyo a la *agricultura inteligente* para reducir los insumos necesarios; y la energía, al medir la radiación solar necesaria para la producción de energía fotovoltaica;
- *«una economía más competitiva»*: como iniciativa emblemática sobre las políticas industrial y espacial, Copernicus tiene como objetivo estimular la competitividad de la industria de la UE y su ventaja tecnológica en el espacio y no solo en este; específicamente, tiene como objetivo crear un potencial empresarial para las PYME, fomentando la innovación en el sector derivado y desarrollando nuevos servicios basados en la información de Copernicus;
- *«una economía basada en el conocimiento»*: Copernicus tiene como objetivo contribuir a una mejor comprensión de los retos mundiales y apoyar el desarrollo de la investigación / la ciencia mediante el suministro de datos críticos;
- *«una economía basada en la innovación»*: Copernicus permite la aparición de servicios derivados altamente innovadores; aspira a crear asociaciones entre comunidades de investigación y empresariales, y puede establecer criterios de referencia para transferencias de investigación y desarrollo a las empresas;
- *«una economía con un alto nivel de empleo»*: Copernicus crea posibilidades añadidas de nuevos puestos de trabajo al impulsar una demanda adicional de trabajadores altamente cualificados;
- *«cohesión económica, social y territorial»*: como, por ejemplo, la necesidad de nuevas infraestructuras terrestres, en particular en la EU-12; al crear nuevo potencial empresarial para las PYME en todos los Estados miembros de la UE, Copernicus dará un impulso a aquellos países que presentan más atraso en los servicios terrestres o de emergencia, y contribuirá de ese modo al objetivo de aumentar la cohesión entre los Estados miembros; los servicios de Copernicus son, por definición, paneuropeos y responden a los requisitos de la normativa europea.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

El programa Copernicus comprende los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico nº 1: Servicios de Copernicus

El servicio de vigilancia terrestre de Copernicus se centrará en un servicio periódico de cartografía de la ocupación del suelo a nivel europeo, nacional y regional, y en actividades dinámicas de vigilancia terrestre.

El servicio de vigilancia del medio marino de Copernicus ofrecerá información sobre el estado de los ecosistemas físicos en los océanos y mares, tanto a escala mundial como regional europea. Los ámbitos de aplicación de los servicios marinos de Copernicus incluyen la seguridad marítima, el medio marino y las regiones costeras, y los recursos marinos, así como las previsiones meteorológicas estacionales y la vigilancia del clima.

El servicio del medio atmosférico de Copernicus velará por el control de la calidad del aire a escala europea y por el de la composición química de la atmósfera a escala mundial. Facilitará, en particular, informaciones para los sistemas de control de la calidad del aire a escala local y nacional, y debe contribuir a la vigilancia de las variables químicas atmosféricas.

El servicio de vigilancia del cambio climático de Copernicus permitirá adaptar y mitigar los efectos de aquel. En particular, debe contribuir al suministro de ECV (variables climáticas esenciales) y de análisis y proyecciones climáticos a una escala pertinente para las labores de adaptación y mitigación, y a la prestación de servicios pertinentes.

El servicio de respuesta a emergencias de Copernicus ofrecerá una combinación de mapas y/o de varios niveles de datos previamente procesados en apoyo de los agentes encargados de la respuesta a emergencias a escala internacional, europea, nacional o regional en catástrofes tales como tormentas, incendios, inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, catástrofes deliberadas o de origen humano, u otras catástrofes humanitarias. El servicio puede abordar todo el ciclo de gestión de crisis: actividades de prevención, preparación, respuesta o recuperación.

El servicio de seguridad de Copernicus facilitará información para responder a los retos a que se enfrenta Europa en el ámbito de la seguridad, sobre todo respecto del control de las fronteras, la vigilancia marítima y el apoyo a las acciones exteriores de la UE.

El componente *in situ* de Copernicus garantizará la realización de observaciones para los diversos ámbitos de servicio mediante instalaciones aéreas, marítimas y terrestres. Para la explotación operativa de los servicios es necesario tener acceso a datos de referencia. Aunque ello es fundamentalmente una responsabilidad de los Estados miembros, el programa puede contribuir a la armonización transfronteriza de datos *in situ* en la UE y a la recogida adicional de datos *in situ* fuera de la UE. Las actividades se encomendarán a las entidades responsables de los servicios.

También se incluyen: las actividades horizontales, con lo que se apoya la gestión global de los fondos asignados en virtud del presente Reglamento y se supervisa la ejecución de todas las actividades del programa, en particular en lo que se refiere a los costes, el calendario y el rendimiento, así como a la creación de los instrumentos adecuados y las medidas estructurales necesarias para determinar, controlar, mitigar y vigilar los riesgos vinculados a los programas; las relaciones con terceros países y organizaciones internacionales; las actividades de notificación a los Estados miembros; la coordinación con las actividades efectuadas a escala nacional, de la Unión e internacional, en particular el GEOSS; la coordinación de las contribuciones voluntarias de los Estados miembros; la garantía de la complementariedad y la

coherencia del programa con otras políticas pertinentes, instrumentos y acciones de la Unión; y la determinación de las necesidades de los usuarios y el seguimiento de su realización.

Objetivo específico nº 2: Observación espacial

El componente espacial de Copernicus garantizará observaciones espaciales sostenibles para los servicios de Copernicus.

Incluye: las operaciones de las infraestructuras espaciales específicas (es decir, los satélites Sentinel); el acceso a misiones de terceros; la distribución de datos; la asistencia técnica a la Comisión a fin de concentrar las necesidades de los servicios en materia de datos, determinar las lagunas de observación y contribuir a la definición de nuevas misiones espaciales.

Entre las actividades de desarrollo se incluye: la concepción y la contratación pública de nuevos elementos de la infraestructura espacial; el apoyo técnico a la Comisión para traducir las necesidades de los servicios en especificaciones de nuevas misiones espaciales con el apoyo de operadores de infraestructuras espaciales; la coordinación del desarrollo de las actividades espaciales, incluidas las actuaciones encaminadas a modernizar y complementar el componente espacial de Copernicus.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Se prevé el desarrollo de servicios para garantizar la sostenibilidad a largo plazo del sistema y para responder a las nuevas necesidades de los usuarios no expresadas hasta el momento. La ventaja es que Copernicus mantiene, de forma sostenible, la capacidad de responder coherentemente a las necesidades de los usuarios, con el consiguiente incremento de su utilización por parte de los usuarios y el desarrollo del mercado derivado.

Repercusiones económicas: el desarrollo de nuevos productos y nuevos servicios estimulará la innovación de productos y procesos y, por lo tanto, tendrá un impacto a largo plazo en la industria europea. La continuidad sin fisuras de los servicios de Copernicus entrañará la mejora significativa del impulso a la competitividad de la industria y la aparición de empresas viables desde el punto de vista comercial.

Repercusiones medioambientales: la disponibilidad de los servicios de Copernicus a largo plazo sirve de apoyo para el logro del objetivo de que Europa desempeñe un papel clave en la lucha contra el cambio climático. Además, así se garantizará una auténtica asociación en GEOSS.

Repercusiones sociales: se crearán nuevos puestos de trabajo, no solo en la industria de los satélites y en el ámbito de la I+D, sino también en las empresas relacionadas con el desarrollo de las nuevas técnicas de observación de la Tierra y en los sectores y servicios afines. Más importante aún es el hecho de que el compromiso sostenible facilitará el desarrollo de los servicios derivados, donde el impacto en términos de empleo será considerable.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

El logro de los objetivos se medirá sobre la base de los siguientes indicadores:

- a) datos e información con valor añadido facilitada de conformidad con los requisitos de provisión de servicios;
- b) utilización de los datos y la información, medida por la progresión del número de usuarios, por el volumen de los datos a los que se haya tenido acceso y de la información con valor añadido, así como por la ampliación de la distribución entre los Estados miembros;
- c) penetración en el mercado y competitividad de los operadores europeos que actúan en los mercados derivados.

Se establecerán instrumentos específicos para medir regularmente dichos parámetros, en particular mediante la inclusión de requisitos específicos en los convenios de delegación y/o los contratos que se establezcan con los operadores. Mediante contratación pública se realizarán estudios *ad hoc* en diversas etapas del programa para medir el grado de satisfacción de los (potenciales) usuarios, así como la penetración en el mercado y el efecto de Copernicus en la competitividad del sector derivado.

Además, cabe esperar que una gran parte de la ejecución del programa se delegue a terceros. Los convenios de delegación contendrán objetivos e indicadores que permitan efectuar el seguimiento del rendimiento de los operadores. Estos indicadores servirán también para el seguimiento general del programa. Entre ellos, se incluyen:

- el establecimiento, en el plano de la explotación operativa, de los seis servicios, los cuales han de estar operativos antes de 2017;
- la entrega, en el marco del presupuesto y de la programación, de información relativa al servicio tal como se establece en los convenios de delegación y/o en los contratos con los operadores;
- el número de usuarios de servicios y su grado de satisfacción;
- el desarrollo del sector derivado que utiliza datos e información de Copernicus;
- la puesta en marcha y la explotación de los satélites o instrumentos previstos, incluida la entrega en el momento oportuno de los datos de observación en el formato adecuado para los usuarios designados, con arreglo a la planificación que haya de acordarse en el supuesto a largo plazo relativo al componente espacial;
- la definición y el desarrollo en el marco del presupuesto y la planificación de nuevos satélites y del respectivo segmento terrestre, tal como estén definidos en el supuesto a largo plazo y en el convenio de delegación que se establecerán con la ESA.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Información insuficientemente fiable sobre el estado de la Tierra destinada a los usuarios públicos

En los últimos treinta años, la UE, la Agencia Espacial Europea (ESA) y sus Estados miembros respectivos han realizado esfuerzos considerables de I+D en el ámbito de la observación de la Tierra, con vistas al desarrollo de infraestructuras y de servicios preoperativos de observación de la Tierra. Sin embargo, muchos de los servicios de observación de la Tierra disponibles actualmente en Europa son insuficientes debido a las lagunas en materia de infraestructuras y a la falta de garantías en cuanto a su disponibilidad a largo plazo. Los datos facilitados a través de los servicios existentes actualmente no abarcan todos los parámetros que necesitan los responsables políticos¹⁷ o bien no se dispone de ellos de manera continua y sostenible, en particular porque la duración del servicio o la infraestructura de observación subyacente están restringidas debido a limitaciones presupuestarias o técnicas. La incapacidad de hacer frente a este problema tendrá importantes consecuencias a corto y largo plazo. Por ejemplo, a corto plazo, no se dispondrá de mapas de protección civil en caso de catástrofes naturales, y, a largo plazo, los responsables de la toma de decisiones no dispondrán de datos vitales sobre el cambio climático.

¹⁷ En particular, los responsables de las políticas europeas no disponen en la actualidad de información, agregada a escala europea o mundial, de suficiente calidad.

Inversiones en situación de riesgo en los sectores derivados

El programa Copernicus financia durante el período 2011-2013 un conjunto de actividades operativas con arreglo al Reglamento sobre operaciones iniciales. Con el programa existente, que abarca las operaciones iniciales, se ha dado un primer paso en pos de un sistema de observación de la Tierra. Sin embargo, todavía está limitado en el tiempo (es decir, 2011-2013).

El riesgo de perturbación de su funcionamiento constituye una gran preocupación para los usuarios finales, como los poderes públicos, pero también para quienes prestan servicios derivados, ya que dudarán a la hora de invertir de manera significativa en mercados inmaduros, de riesgo, y se enfrentarán a dificultades adicionales para reunir capital.

Potencial de innovación en situación de riesgo

La perturbación del funcionamiento implicaría también la no traducción de las inversiones en I+D en innovación. Por tanto, no se explotaría el potencial de liberar la capacidad de innovación relacionada con Copernicus, que es esencialmente una innovación relacionada con el servicio. Ello sería lamentable, sobre todo teniendo en cuenta que la política de innovación de la UE debe centrarse en mayor medida en el sector de los servicios, tal como demuestran diversos estudios¹⁸.

Repercusión en el empleo

Por último, los sistemas de aplicaciones basadas en satélites son la principal fuente de ingresos para la industria espacial europea (3 100 millones EUR), y constituyen el principal ámbito de exportaciones (con 1 130 millones EUR)¹⁹. Uno de los dos segmentos más significativos en lo relativo a los ingresos es la observación de la Tierra (p. ej., los Sentinel de Copernicus). En la actualidad, los sistemas de observación de la Tierra representan alrededor del 30 % de los ingresos totales de la industria espacial europea. Además de este impacto directo en las ventas de la industria, Copernicus tiene un impacto significativo sobre la competitividad y la rentabilidad de la industria espacial europea. Las exportaciones y el comercio dependen en gran medida de la posición competitiva relativa del sector. Por estas razones, la repercusión de Copernicus en el empleo del sector sería significativa, con unos 35 000 puestos de trabajo durante el período 2015-2030.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

La base jurídica del programa europeo de observación de la Tierra (Copernicus) es el artículo 189 del TFUE, que permite a la UE desarrollar su propio programa espacial. El artículo 2 del Reglamento (UE) nº 911/2010 relativo al Programa Europeo de Vigilancia de la Tierra (GMES) y sus operaciones iniciales ya enumera actividades incluidas en el programa. Además, la realización de Copernicus es un objetivo estratégico de Europa 2020.

La responsabilidad de financiar su explotación y la renovación de la infraestructura espacial desarrollada con fondos de la UE e intergubernamentales no puede ser asumida de forma óptima por los Estados miembros individualmente, a causa de los costes que ello entraña. En el ámbito de la observación espacial para la meteorología operativa, los Estados europeos han reunido sus recursos para desarrollar y explotar satélites meteorológicos en el marco de la

¹⁸ Véase, p. ej.: *Next generation innovation policy, the future of EU innovation policy to support market growth* [La política de innovación de la próxima generación, el futuro de la política de innovación de la UE para apoyar el crecimiento del mercado], CEPS y Ernst & Young, 2011.

¹⁹ *The European Space Industry in 2010* [La industria espacial europea en 2010], ASD-Eurospace, 15ª edición, junio de 2011.

Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos (Eumetsat). Los Estados europeos también han desarrollado satélites medioambientales de demostración a través de la ESA o de organismos aeroespaciales nacionales. Sin embargo, no han podido encontrar la manera de cooperar por lo que se refiere a la financiación de los programas operativos sostenibles en el ámbito del control del medio ambiente similares a los de la meteorología. La necesidad de proseguir dichas observaciones se está convirtiendo en un elemento de capital importancia, dada la creciente presión política sobre las autoridades públicas para que adopten decisiones con conocimiento de causa en el ámbito del medio ambiente, la seguridad y el cambio climático, así como la necesidad de respetar los acuerdos internacionales.

Respecto de los servicios con una cobertura paneuropea o mundial, los Estados miembros no pueden alcanzar suficientemente los objetivos de la acción propuesta, puesto que las aportaciones de los distintos Estados miembros han de agregarse a nivel europeo. La prestación de otros servicios (por ejemplo, mapas de emergencias o mapas temáticos de vigilancia terrestre de una cobertura geográfica más limitada) puede realizarse mejor a escala de la UE por dos razones. En primer lugar, una gestión más coherente y centralizada de los datos suministrados por sensores espaciales o *in situ* permitirá realizar economías de escala. En segundo lugar, la prestación descoordinada de servicios de observación de la Tierra a nivel de cada Estado miembro daría lugar a solapamientos y haría que fuese difícil, o incluso imposible, el seguimiento de la aplicación de la legislación medioambiental de la UE sobre la base de criterios transparentes y objetivos. Si la información obtenida en los Estados miembros no es comparable, la Comisión no podrá cerciorarse de la correcta aplicación de la legislación en materia de medio ambiente en todos los Estados miembros. Por otra parte, la acción a nivel europeo permitirá crear economías de escala, que conducirán a una mejor relación calidad-precio en las inversiones públicas. Por tanto, la acción a nivel de la UE entraña un claro valor añadido.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares

La presente propuesta se basa en la experiencia adquirida durante la fase de desarrollo de Copernicus como iniciativa de investigación en los doce últimos años y en la fase de operaciones iniciales entre 2011 y 2013. Dicha experiencia pone de manifiesto que, si bien sigue siendo necesario financiar la investigación para continuar el desarrollo de Copernicus, también es preciso de ahora en adelante financiar la prestación de servicios de observación de la Tierra y la explotación operativa de satélites para rentabilizar plenamente las inversiones hechas hasta el momento y responder a las necesidades determinadas anteriormente.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

En la fase operativa, Copernicus será capaz de proporcionar información a los responsables de la elaboración de políticas, a las autoridades públicas, a las empresas y a los ciudadanos europeos. Ello significa que Copernicus, como fuente autónoma de información de la UE, aspira a apoyar todas aquellas políticas, instrumentos y acciones pertinentes de la Unión en los que es de capital importancia comprender cómo está cambiando nuestro planeta.

Algunos ejemplos de contribuciones de Copernicus a otras políticas de la UE son los siguientes:

- Políticas internacionales de cooperación: ampliar los servicios de Copernicus a África representa una contribución concreta a las políticas de desarrollo de la UE. La observación de la Tierra por satélite, por ejemplo, permite el seguimiento de las condiciones de los cultivos durante la temporada agrícola y el desarrollo de un sistema de alerta precoz sobre seguridad alimentaria para las regiones en situación de

riesgo en todo el mundo. Además, algunas aplicaciones de Copernicus podrían proporcionar a los responsables políticos información sobre los recursos naturales en África.

- Política de transportes: al optimizar la organización del tráfico marítimo, el servicio marítimo de Copernicus puede servir para minimizar el consumo de combustible y las emisiones contaminantes.
- Políticas medioambientales: los servicios de Copernicus proporcionan de forma sistemática o periódica, y a diversas escalas, información que es necesaria para mantener una vigilancia constante del estado del medio ambiente marino, de la atmósfera y del suelo. En este contexto, las imágenes del medio ambiente recogidas a través de Copernicus podrían proporcionar la base para supervisar los objetivos de la nueva estrategia europea sobre la biodiversidad, o servir de instrumento que permita vigilar el uso eficiente de recursos como la madera, el agua, los minerales, el suelo, el aire (su calidad) y muchos otros a escala europea y mundial.
- Ayuda humanitaria: los servicios de Copernicus desempeñan también un papel importante en las actividades de respuesta frente a emergencias dentro y fuera de la UE, facilitando información actualizada que es fundamental para los responsables de la toma de decisiones, los planificadores de las operaciones y los equipos de intervención.
- Energía: Copernicus puede dotar a Europa de una fuente fiable de información sobre la energía solar y puede contribuir al control de la proliferación nuclear o a la clausura de instalaciones nucleares.
- Política regional: en el conjunto de la UE, el servicio terrestre de Copernicus suministrará productos armonizados sobre la ocupación del suelo y los cambios en la ocupación del suelo. Esta información es esencial con miras a la utilización del suelo y a las políticas urbanas.
- Política sobre cambio climático: existen varios servicios de Copernicus que inciden en las cuestiones relacionadas con el clima, tales como el seguimiento de los bosques y la información sobre el carbono en el suelo, el seguimiento del nivel del mar y del hielo, y el análisis de los gases y flujos de efecto invernadero.
- Seguridad: Copernicus puede contribuir a la vigilancia de las fronteras y a la vigilancia marítima. En este contexto, desde 2008, la Dirección General de Empresa e Industria y la Dirección General de Interior han establecido una estrecha cooperación.
- Agricultura: Copernicus puede contribuir a la mejora del oportuno y preciso control de la utilización de las tierras agrícolas y de sus cambios a escala europea, nacional y regional mediante metodologías comunes e indicadores que abarquen diferentes escalas temporales, espaciales y temáticas. La Política Agrícola Común puede utilizar Copernicus para supervisar la política de «retirada de tierras».
- Políticas relacionadas con el sector marítimo: Copernicus permite comprender el océano, su dinámica y su impacto en el cambio climático. Entre las aplicaciones en este ámbito están: la seguridad marítima, la contaminación por hidrocarburos, la gestión de los recursos marinos, el cambio climático, las previsiones estacionales, las actividades costeras, la vigilancia del hielo y la calidad del agua.

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
 - Propuesta/iniciativa en vigor desde 2014 hasta 2020
 - Incidencia financiera desde 2014 hasta 2020.
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
 - Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA,
 - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)²⁰

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
- Gestión indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:
 - agencias ejecutivas
 - organismos creados por las Comunidades²¹
 - organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Financiero
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión descentralizada** con terceros países
- Organizaciones internacionales

Si se indica más de un modo de gestión, facilítese los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones:

Copernicus se basa en las capacidades existentes en Europa y no solo procura evitar solapamientos innecesarios sino que también intenta conseguir sinergias entre las capacidades existentes a nivel nacional o internacional. Por otra parte, se considera que la Comisión carece de personal propio y de la capacidad técnica para gestionar por sí sola este sistema operativo de sistemas, tremendamente complejo. Esta es la razón por la que, en consonancia con los objetivos de simplificación y de mejora de la eficacia de los programas de gasto de la UE se propone realizar mediante gestión indirecta amplias partes del programa, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Financiero, así como delegar competencias de ejecución a una serie de organismos pertinentes, en su ámbito de competencia. Con los convenios de delegación, la Comisión seguirá siendo responsable del programa pero procederá a la transferencia de responsabilidades a una serie de operadores. La Comisión, apoyada por el comité y por expertos independientes, se centrará en definir las decisiones programáticas de alto nivel y en el seguimiento de su aplicación. Los operadores deberán presentar programas de trabajo anuales e informes anuales de actividades junto con los certificados de auditoría.

²⁰ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

²¹ Como los previstos en el artículo 185 del Reglamento Financiero.

Hasta 2013, el desarrollo del componente espacial fue cofinanciado por la UE y la ESA, y ello a través de una contribución del capítulo espacial del Séptimo Programa Marco y del GMES y del Reglamento relativo a sus operaciones iniciales, así como del programa de la ESA sobre el componente espacial del GMES. La Comisión, en nombre de la UE, ha contribuido en un tercio al presupuesto global del programa del componente espacial del GMES (SGC en sus siglas inglesas), es decir, unos 780 millones EUR de un total de 2 400 millones EUR. A tal efecto, en 2008 se estableció un convenio de delegación entre la UE, representada por la Comisión, y la ESA. Dicho convenio se estableció en virtud del acuerdo marco entre la UE y la ESA. Tras reconocer que la ESA posee una experiencia singular en la materia y es el único organismo a escala europea encargado de actividades de investigación y desarrollo de programas relacionados con el espacio, se propone seguir encomendándole las actividades de desarrollo de Copernicus, es decir, el diseño, la construcción y la adquisición de satélites y el correspondiente segmento terrestre. Se considera que la ESA puede continuar cofinanciando las actividades de desarrollo, y en particular el desarrollo de una nueva generación de satélites, en vez de la adquisición de unidades «recurrentes», que reproducen el diseño de las unidades ya desarrolladas.

Se propone también encomendar la explotación operativa de la infraestructura desarrollada a la ESA y a Eumetsat. La ESA será responsable de la explotación operativa de los Sentinels 1 y 2 y del tratamiento de la parte terrestre de Sentinel 3. Tras diseñar y coordinar el diseño y la adquisición del segmento terrestre y reconociendo la experiencia adquirida en la realización de muchas misiones científicas, la ESA está bien situada para gestionar estas tareas. A Eumetsat se le encomendará la explotación operativa de satélites e instrumentos especialmente pertinentes para la atmósfera y las comunidades marinas, que están muy próximos, y a menudo son idénticos, a los de su propio ámbito de competencias. Debe recordarse que los Sentinels 4 y 5 son instrumentos portados a bordo de los propios satélites de Eumetsat. Además, la recepción, el tratamiento y la distribución de datos se efectuarán en la mayoría de los casos utilizando las capacidades de las múltiples misiones de Eumetsat. Ambas organizaciones serán responsables, en sus respectivos ámbitos de competencia, del acceso a las observaciones de las misiones participantes y de la difusión de dichas observaciones.

Uno de los productos clave del servicio terrestre es una evaluación completa y puntual de la ocupación del suelo y de los cambios en su ocupación. Los conjuntos de datos de Corine Land Cover (CLC) han proporcionado una serie temporal de información de la ocupación y el uso del suelo en el continente europeo desde 1990 que permite controlar los cambios en la superficie de la Tierra derivados de la interacción entre los procesos naturales y las actividades humanas. Desde 1994, la Agencia Europea de Medio Ambiente está a cargo de Corine. La AEMA es una agencia de la Unión Europea cuya misión consiste en proporcionar una información sólida e independiente sobre el medio ambiente a los agentes que participan en el desarrollo, la adopción, la aplicación y la evaluación de la política de medio ambiente, así como al público en general. La AEMA también está encargada de la coordinación de la Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (Eionet) en la que los expertos nacionales contribuyen a la recogida y la validación de datos sobre el medio ambiente. Durante las operaciones iniciales de GMES (2011-2013), la coordinación de los componentes paneuropeos y locales del servicio terrestre se encomendó a la AEMA y su ejecución se efectuó, por un lado, de manera centralizada, recurriendo a la adquisición a través de contratos marco y de servicio con los prestadores de servicios; y, por otro, de manera descentralizada, mediante convenios de subvención con los organismos nacionales que participan directamente en la AEMA. Además, conviene tener en cuenta que el servicio terrestre se basa en gran medida en las mediciones *in situ* y en los datos geográficos de referencia. La AEMA está bien situada para organizar su suministro por medio de organismos

medioambientales y/o cartográficos nacionales. Esta es la razón por la que, reconociendo las evidentes sinergias posibles entre Copernicus y las responsabilidades principales de la AEMA, y la posición única de la AEMA, como coordinadora de la Eionet, respecto de las partes interesadas de Copernicus que son los organismos medioambientales nacionales, se propone seguir delegando en la AEMA la aplicación de estos dos componentes del servicio terrestre.

Desde 2008, se han tomado medidas para establecer un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) a fin de reforzar el control de las fronteras exteriores de Schengen, especialmente las fronteras marítimas meridionales y las terrestres orientales. Eurosur facilitará a los Estados miembros un marco común técnico (infraestructura) y operativo (flujo de trabajo), con el fin de incrementar el conocimiento de la situación en sus fronteras exteriores y de mejorar la capacidad de reacción de sus autoridades nacionales que vigilan las fronteras de la UE. Uno de los objetivos es crear un conjunto común de instrumentos de vigilancia (satélites, vehículos aéreos no tripulados, aeróstatos, etc.), con Frontex como intermediario. Frontex es la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea. Promueve, coordina y desarrolla la gestión de las fronteras europeas. Para el capítulo en materia de control de fronteras del servicio de seguridad, la cooperación activa de Frontex es determinante. Frontex ha participado en todos los proyectos del Séptimo Programa Marco para preparar el capítulo, así como en otros proyectos relacionados del tema «Seguridad» del Séptimo Programa Marco. Cabe señalar que la necesidad de que Frontex se base en GMES/Copernicus para esas actividades está reconocida en la propuesta de Reglamento de la Comisión de creación de Eurosur²². Por lo tanto, se propone delegar la ejecución de este capítulo en Frontex.

En cuanto al capítulo de seguridad en materia de vigilancia marítima, se propone delegar su aplicación a la Agencia Europea de Seguridad Marítima (EMSA). En efecto, el mandato de la EMSA incluye ciertas responsabilidades en el ámbito de la seguridad marítima, y la obligación de asistir a la Comisión en actividades afines. La EMSA posee una experiencia ampliamente reconocida en la aplicación de CLEANSeaNET, un programa operativo de seguridad marítima que se basa en las observaciones de la Tierra. También participa activamente en varios proyectos de I+D para preparar el servicio de seguridad de Copernicus.

²² COM(2011) 873 final.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Se pondrá en marcha un sistema de seguimiento para garantizar la máxima calidad de los productos y un uso eficiente de los recursos. El seguimiento se mantendrá a lo largo de toda la duración del programa. Se basará en informes periódicos de los socios encargados de la ejecución.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Todos los riesgos relacionados con el programa se registrarán de forma centralizada en un libro registro. Se atribuirá a cada riesgo una probabilidad de que ocurra y un grado de impacto. El registro de riesgos también incluirá una lista de acciones destinadas a reducir esta probabilidad. Los riesgos se clasifican de la manera siguiente:

- Riesgos tecnológicos: p. ej. el satélite utiliza tecnologías punteras aún pendientes de validar y cuyas especificaciones cambian permanentemente.
- Riesgos industriales: el establecimiento de la infraestructura exige la participación de numerosos agentes industriales en varios países, cuyo trabajo deberá coordinarse eficazmente para obtener sistemas fiables y plenamente integrados, en particular en el ámbito de la seguridad.
- Riesgo de mercado: debe evitarse que resultados técnicos inferiores a los anunciados tengan un impacto negativo entre los usuarios y que, por consiguiente, la infraestructura quede inutilizada.
- Riesgo de calendario: todo retraso en la ejecución pondría en peligro la oportunidad de la actuación.
- Riesgo de gobernanza: la gobernanza de los programas exige que diversas entidades trabajen conjuntamente, por lo que es importante garantizar una estabilidad y una organización adecuadas. Además, deben tenerse en cuenta las divergencias de opinión entre las diferentes partes implicadas respecto de diversas cuestiones de importancia. En este contexto, conviene plantearse el compartir determinados riesgos, en particular los financieros y los relacionados con la seguridad, entre las partes que mejor puedan soportarlos.

Además, el presupuesto del programa se ejecutará, en su mayor parte, en régimen de gestión indirecta, a través de acuerdos de delegación, y, marginalmente, de manera centralizada, cuando la Comisión utilice subvenciones y la contratación pública. Los riesgos son diferentes para cada uno de estos tipos de gasto. Las auditorías llevadas a cabo por el Tribunal de Cuentas Europeo y las auditorías *ex post* de la Comisión han detectado los riesgos principales que se exponen a continuación, que pueden seguir siendo aplicables a este programa.

En cuanto a los convenios de delegación: los principales riesgos identificados se refieren a la admisibilidad de los operadores (la entidad con la que la Comisión celebra un convenio de delegación); al cumplimiento de contratos (transposición de los requisitos de la Comisión en la documentación contractual); al respeto de los procedimientos (incumplimiento de los procedimientos prescritos por la Comisión) y al rendimiento (incumplimiento de los objetivos fijados con antelación).

Este tipo de riesgos se abordarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Los operadores se encargan de aspectos importantes de los procedimientos de gestión y control.
- La Comisión tiene que confiar en gran medida en los sistemas de gestión y control de los operadores.
- Es importante garantizar el nivel apropiado de controles en toda la cadena de ejecución, con responsabilidades claras para todos los socios participantes.

En el caso de las subvenciones: la complejidad de las normas de subvencionabilidad de los costes financieros y la experiencia de gestión relativamente limitada de determinados beneficiarios podrían dar lugar a un alto riesgo de declarar incorrectamente los costes (p. ej., los gastos generales y los costes de equipo).

La falta de una base de datos completa con información relativa a los beneficiarios, los proyectos y los costes declarados podría dificultar la detección de beneficiarios de riesgo y de posibles cobros de costes por duplicado u otras irregularidades, lo que haría ineficaz la actividad de lucha contra el fraude.

Contratos públicos: la existencia de errores no detectados y de imprecisiones no corregidas en las ofertas o en los pliegos de condiciones podría llevar a una mala ejecución de los contratos.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

Están previstos diversos métodos de control para prevenir los distintos riesgos señalados anteriormente.

2.2.2.1. Convenios de delegación

Información sobre la configuración del sistema de control interno

Debería establecerse un sistema de gestión y control basado en las siguientes medidas:

- evaluación *ex ante* del operador;
- seguimiento en función de los riesgos, y también sobre la base de informes normalizados;
- acción preventiva mediante la definición de unos requisitos apropiados de subvencionabilidad, de cumplimiento de contratos, de cumplimiento de procedimientos y de rendimiento;
- soluciones contractuales que permitan acciones correctivas en caso de errores de ejecución relacionados con los requisitos de subvencionabilidad, de cumplimiento de contratos, de cumplimiento de procedimientos y de rendimiento;
- controles *ex ante* de los pagos efectuados por la Dirección General a la cuenta fiduciaria del operador;
- medidas de aproximación intereses;
- participación en la gobernanza;
- derechos de acceso con fines de auditoría en relación con los operadores, las entidades afiliadas y los beneficiarios finales;
- pista completa de auditoría que abarque toda la cadena de ejecución;
- auditorías del cumplimiento y del rendimiento a cargo de los agentes de la Comisión;
- aseguramiento integrado teniendo en cuenta el sistema de controles internos y auditorías internas aplicado por los operadores y las entidades afiliadas, en relación

con los requisitos de subvencionabilidad, de cumplimiento de contratos, de cumplimiento de procedimientos y de rendimiento;

- estados financieros auditados por auditores externos;
- declaraciones de garantía presentadas por los operadores con periodicidad anual.

La verificación de que los procedimientos funcionan según lo previsto se llevará a cabo a través de varios canales de información:

el conocimiento que tienen los gestores sobre el estado de los sistemas de control interno de la Dirección General, adquirido con las experiencias y el trabajo cotidianos;

las medidas formales de supervisión, continuidad y seguimiento de la Dirección General,

- los resultados de la revisión anual de las normas de control interno (pleno cumplimiento de los requisitos de referencia),
- los resultados del ejercicio de evaluación de riesgos,
- los controles *ex ante* y *ex post*, incluidos los informes sobre excepciones y/o puntos débiles de los controles internos,
- los resultados de las auditorías financieras externas de la Dirección General,
- la labor de auditoría y asesoría realizada por la estructura de auditoría interna de la Dirección General;

las evaluaciones de los programas llevadas a cabo por evaluadores externos.

La labor auditora realizada por la estructura de auditoría interna, el Servicio de Auditoría Interna o el Tribunal de Cuentas Europeo aportará más datos sobre la adecuación del sistema de control.

Estimación de los costes y los beneficios de los controles que conlleva el sistema de control

Los controles previstos se han considerado conformes, en sentido amplio, con la definición que el modelo COSO hace de «control interno», a saber, el proceso diseñado para ofrecer una garantía razonable respecto de la consecución de los objetivos de eficacia y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de los informes financieros y cumplimiento de las leyes y normas aplicables. Los costes de los controles se han estimado de una manera exhaustiva, abarcando todas las actividades directa o indirectamente relacionadas con la verificación de los derechos de los operadores, así como la regularidad de los gastos. En la medida de lo posible, los costes se detallan junto con las diversas fases de gestión y en consonancia con la descripción del sistema de control previsto.

Los ajustes para tener en cuenta los cambios previstos en la nueva propuesta incluyen los datos para las medidas de aproximación de los intereses y un incremento de las soluciones contractuales que permitan hacer las correcciones necesarias en caso de errores de ejecución relacionados con los requisitos.

Evaluación del nivel esperado de riesgo de incumplimiento de las normas aplicables

Con el sistema de control previsto, el nivel esperado de riesgo de incumplimiento (definido como el riesgo esperado de error de legalidad o regularidad en relación con las transacciones) se mantendrá bajo el 2 % sobre una base plurianual, aunque con un coste inferior merced a la reducción de la frecuencia y la incidencia del riesgo obrada por las medidas adicionales introducidas.

Está previsto que la tasa de errores disminuya gracias a la clarificación de las normas aplicables, incluidos los requisitos SMART, al refuerzo de las soluciones contractuales y a la mayor aproximación de intereses.

Se prevé que una pequeña parte del presupuesto de este programa pueda ser ejecutada en régimen de gestión centralizada directa (véase más adelante) mediante subvenciones y contratación pública.

2.2.2.2. Subvenciones

Información sobre la configuración del sistema de control interno

El actual marco de control interno se basa en la aplicación de las normas de control interno de la Comisión; en los procedimientos para seleccionar los mejores proyectos y traducirlos en instrumentos jurídicos; en la gestión de proyectos y contratos durante toda la vida de los proyectos; en las comprobaciones *a priori* de las solicitudes, incluida la recepción de certificados de auditoría; en la certificación *a priori* de las metodologías de costes; en las auditorías y correcciones *a posteriori*; y en la evaluación.

La documentación de las convocatorias de propuestas contiene información detallada sobre las normas de subvencionabilidad, y más concretamente sobre los errores más frecuentes en relación con los costes de personal. En ella se invita a los beneficiarios a que, ya en el momento de hacer una propuesta, faciliten detalles suficientes sobre los costes previstos, a fin de que pueda realizarse una verificación *ex ante* y puedan detectarse posibles errores o malentendidos, y para que, si es necesario, pueda modificarse la ejecución o adaptarse el convenio de subvención. Ello aumentará de forma significativa la seguridad jurídica de los beneficiarios y reducirá el riesgo de error.

Se llevarán a cabo controles *ex post* para determinar la tasa media de errores representativa que persistirá a pesar de la formación y de las comprobaciones y correcciones *ex ante*. La estrategia de auditoría *ex post* aplicable al gasto enmarcado en el Programa se basará en la auditoría financiera de las transacciones definida por muestreo de la unidad monetaria, complementada por una muestra en función del riesgo. La estrategia de auditoría *ex post* respecto de la legalidad y la regularidad se complementará con la evaluación operativa reforzada y con la estrategia de lucha contra el fraude.

Estimación de los costes y los beneficios de los controles que conlleva el sistema de control

Será preciso encontrar un equilibrio entre, por un lado, la necesidad de hacer más atractivo el Programa reduciendo la carga que suponen los controles para los beneficiarios (mayor confianza y asunción de riesgos haciendo un mayor uso de las tasas uniformes, las cantidades fijas únicas y las escalas de unidad) y, por otro, la necesidad de conseguir que la tasa de errores no corregidos sea lo más baja razonablemente posible.

La Dirección General de Empresa e Industria establecerá un sistema de control interno rentable que ofrezca una garantía razonable de que la tasa de errores, a lo largo del período de gasto plurianual, se mantendrá anualmente entre el 2 % y el 5 %; el propósito final es conseguir un nivel residual de error lo más cercano posible al 2 % al cierre de los programas plurianuales, una vez tomada en consideración la incidencia financiera de todas las auditorías y medidas de corrección y recuperación.

La estrategia de auditoría tendrá como finalidad proporcionar una representación justa y fiable de la tasa de errores y examinar eficaz y eficientemente los indicios de fraude. Las comprobaciones *ex ante* de las propuestas antes de firmar los convenios de subvención y la clarificación de las normas de subvencionabilidad no deben incrementar significativamente el

tiempo necesario para celebrar los contratos. Los ordenadores delegados informarán anualmente sobre los costes y los beneficios del control, mientras que la Comisión informará a la autoridad legislativa, en el marco de la revisión intermedia, sobre el nivel de incumplimiento que podría alcanzarse.

Evaluación del nivel esperado de riesgo de incumplimiento de las normas aplicables

A. Fuentes actuales de error

Según los resultados obtenidos hasta ahora, se han detectado errores recurrentes en relación con lo siguiente:

- **costes de personal:** cómputo de costes medios o presupuestados (más que costes reales), ausencia de registros adecuados del tiempo dedicado al programa, cómputo de partidas no subvencionables (por ejemplo, costes del gerente propietario de la PYME);
- **otros costes directos:** subcontratación sin autorización previa, o sin respetar las normas de precio razonable;
- **costes indirectos:** en algunos casos, los costes indirectos son un porcentaje uniforme de los costes directos, de modo que el error en aquellos es proporcional al error en estos.

B. Posibles simplificaciones propuestas

El Programa se beneficiará de las medidas de simplificación incluidas en la revisión trienal del Reglamento Financiero. En este contexto, la Comisión recurrirá a la posibilidad de adoptar medidas de simplificación —por ejemplo, escalas de costes unitarios para los gerentes propietarios de PYME o tasas estándar para los costes de personal— acordes con los principios de contabilidad habituales de los beneficiarios.

C. Contribución de los cambios en los controles a la reducción del nivel esperado de incumplimiento

El punto de partida es la situación actual, basada en las auditorías de las subvenciones del Séptimo Programa Marco realizadas hasta ahora. Teniendo en cuenta que:

- los beneficiarios de subvenciones en virtud del futuro programa Copernicus son similares a los que han participado en el Séptimo Programa Marco,
- y que se estima que un tercio de las fuentes de error son las enumeradas en el punto A,

se espera que las medidas de simplificación incluidas en el Reglamento Financiero conduzcan a una reducción de la tasa de errores. También se espera que la tasa de errores disminuya merced a la clarificación *ex ante* de las normas de subvencionabilidad.

Conclusión: habida cuenta de todas las medidas mencionadas en conjunto, el propósito final es conseguir un nivel residual de error lo más cercano posible al 2 % al final del ciclo de vida.

Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las medidas de simplificación no estén sujetas a modificaciones sustanciales en el proceso de toma de decisiones.

2.2.2.3. Contratación pública

El marco de control interno, basado en la aplicación de las normas de control interno de la Comisión, en los procedimientos de contratación pública para seleccionar las mejores propuestas y gestionar los contratos durante toda la vida de los proyectos o contratos, y en las

comprobaciones *ex ante* de las facturas y los pagos, permitirá evitar que los errores residuales superen el 2 %.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas

En el marco de la Estrategia de Lucha contra el Fraude de la Comisión²³, y con ayuda de la OLAF, mediante consulta y mediante la participación en su red de prevención y detección del fraude (FPDNet), la Dirección General de Empresa e Industria ha desarrollado su propio borrador de estrategia antifraude, que incluye medidas para la prevención y la detección de fraudes e irregularidades tanto internas como de cara a los beneficiarios y contratistas. Dicha estrategia antifraude se actualizará anualmente.

Por lo que se refiere, en particular, a las subvenciones, el plan de acción de la estrategia antifraude de la Dirección General de Empresa e Industria prevé la creación de un registro central de todos sus beneficiarios (coordinadores, socios, subcontratistas y otros agentes) y proyectos (informes y declaraciones de costes). Esa base de datos, en combinación con la adquisición prevista de potentes herramientas de análisis de datos para la detección de indicadores de fraude o «banderas rojas», mejorará significativamente sus funciones de control y sus capacidades de auditoría.

Al objeto de ampliar los conocimientos y las capacidades para realizar controles preventivos y eficaces, el plan de acción de la estrategia antifraude de la Dirección General de Empresa e Industria prevé ofrecer cursos de formación y materiales orientativos específicos. Por otro lado, se diseñará y aplicará una estrategia de control para evaluar la capacidad financiera y técnica de los beneficiarios, así como una categorización de riesgos de los beneficiarios basada en indicadores de fraude, junto con el registro en herramientas informáticas y la señalización para las auditorías *ex ante* y *ex post*.

Además se desarrollarán procedimientos y guías de auditoría para las auditorías *ex post* en función del riesgo, centrados en posibles casos de fraude e irregularidades. Esta estrategia antifraude estará también más en consonancia con las normas de control interno, en particular con el ejercicio de evaluación de riesgos, y con las estrategias antifraude de otras direcciones generales y entidades subdelegadas.

²³ COM(2011) 376 de 24.6.2011.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias de gasto que han sido solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21.2.b) del Reglamento Financiero
[1]	02010404 — Gastos de apoyo para el Programa Europeo de Observación de la Tierra (Copernicus)	CND	SÍ	NO	SÍ	NO
[1]	020601 — Servicios operativos (Copernicus)	CD	SÍ	NO	SÍ	NO
[1]	020602 — Observaciones espaciales (Copernicus)	CD	SÍ	NO	SÍ	NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	1	Crecimiento inteligente e integrador
---	----------	--------------------------------------

DG Empresa e Industria			Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	TOTAL
• Créditos de operaciones											
020601	Compromisos	(1)	58,500	179,721	189,426	197,952	208,610	283,691	210,291		1 328,191
	Pagos	(2)	29,215	195,417	188,779	197,673	207,871	266,906	231,030	11,300	1 328,191
020602	Compromisos	(1)	301,933	373,949	394,141	411,880	434,051	590,279	437,566		2 943,799
	Pagos	(2)	150,785	406,608	392,796	412,159	434,790	555,362	480,717	110,582	2 943,799
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ²⁴											
02010404		(3)	2,500	2,700	2,700	2,800	2,900	2,900	3,000		19,500
TOTAL de los créditos para la DG Empresa e Industria	Compromisos	= 1 + 1a + 3	362,933	556,370	586,267	612,632	645,561	876,870	650,847		4 291,480
	Pagos	= 2 + 2a + 3	182,500	604,725	584,275	612,632	645,561	825,168	714,737	121,882	4 291,480

²⁴ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	5	«Gastos administrativos»
---	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
DG Empresa e Industria									
• Recursos humanos		4,497	5,259	5,894	5,894	5,894	5,894	5,894	39,226
• Otros gastos administrativos		0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	2,401
TOTAL de la DG EMPRESA E INDUSTRIA	Créditos	4,840	5,602	6,237	6,237	6,237	6,237	6,237	41,627

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)	4,840	5,602	6,237	6,237	6,237	6,237	6,237	41,627
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	367,773	561,972	592,504	618,869	651,798	883,107	657,084		4 333,107
	Pagos	187,340	610,327	590,512	618,869	651,798	831,405	720,974	121,882	4 333,107

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Objetivos	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
OBJETIVO ESPECÍFICO n° 1 Servicios	58,500	179,721	189,426	197,952	208,610	283,691	210,291	1 328,191
OBJETIVO ESPECÍFICO n° 2 Espacio	301,933	373,949	394,141	411,880	434,051	590,279	437,566	2 943,799
COSTE TOTAL	360,433	553,670	583,567	609,832	642,661	873,970	647,857	4 271,990

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020	TOTAL
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	4,497	5,259	5,894	5,894	5,894	5,894	5,894	39,226
Otros gastos administrativos	0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	0,343	2,401
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	4,840	5,602	6,237	6,237	6,237	6,237	6,237	41,627

Al margen de la RÚBRICA 5 ²⁵ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo	2,500	2,700	2,700	2,800	2,900	2,900	3,000	19,500
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL	7,340	8,302	8,937	9,037	9,137	9,137	9,237	61,127
--------------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

²⁵

Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación expresada en importes enteros (o, a lo sumo, con un decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)							
02 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)	28	34	39	39	39	39	39
02 01 01 02 (Delegaciones)	-	-	-	-	-	-	-
02 01 05 01 (Investigación indirecta)	-	-	-	-	-	-	-
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)²⁶							
02 01 02 01 (AC, INT y ENCS de la dotación global)	14	14	14	14	14	14	14
02 01 02 02 (AC, AL, END, INT y JED en las delegaciones)	-	-	-	-	-	-	-
02 01 04 yy ²⁷	-	-	-	-	-	-	0
	-	-	-	-	-	-	0
02 01 05 02 (AC, INT, END; investigación indirecta)	-	-	-	-	-	-	-
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)	-	-	-	-	-	-	-
Otras líneas presupuestarias (especificúense)	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	42	48	53	53	53	53	53

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Los actuales recursos humanos en 2013 son 29 EJC (17 puestos de plantilla y 12 de personal externo); el aumento progresivo a 53 EJC (+ 22 puestos de plantilla + 2 de personal externo) debe realizarse como sigue: tras la revisión en 2016 de todos los convenios de delegación, será necesario reevaluar los recursos asignados para garantizar que los objetivos pueden cumplirse con el personal existente. Las cifras reales para 2016 y 2019 son indicativas y pueden revisarse.

- Por lo que respecta a los 22 puestos de plantilla suplementarios (PPS): 8 se cubrirían mediante redistribución dentro de la Dirección G de la Dirección General de Empresa e Industria (está prevista una reorganización para fusionar las actividades de política espacial y las actividades de investigación y desarrollo), otros 4 PPS se

²⁶ AC = agente contractual; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

²⁷ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

cubrirían mediante redistribución dentro de la DG Empresa e Industria. Los 10 PPS adicionales deben ser cubiertos mediante la reserva de redistribución del personal de la Comisión y/o personal en comisión de servicios de las DD.GG. que participan en el programa Copernicus, tal como estaba previsto en la Decisión de la Comisión sobre la creación del sistema GMES a partir de 2006 [C(2006) 673]. Se presentará una propuesta de modificación de dicha Decisión.

- En cuanto al personal externo: 2 EJC adicionales solicitados en 2014 se cubrirán mediante redistribución interna; y, en caso necesario, podrían solicitarse recursos adicionales tras la revisión de 2016 que deberían concederse a la DG Empresa e Industria en el marco del procedimiento de asignación anual.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	<ul style="list-style-type: none"> - Preparar y hacer el seguimiento de la ejecución del programa, incluida la definición de los requisitos de los usuarios; - Seleccionar los organismos delegatarios; - Negociar convenios de delegación (seis veces más) - Supervisar los organismos delegatarios (cuatro veces más); - Hacer un seguimiento de la ejecución presupuestaria en el sistema indirecto; - Presentar un análisis jurídico y reglamentario en apoyo del proceso de decisión política; - Garantizar la conformidad de las soluciones propuestas con respecto a las normas aplicables; - Garantizar una buena gestión financiera y completar las transacciones financieras relativas a la gestión de los contratos; - Realizar las actividades necesarias para garantizar un control eficaz de los costes; - Hacer un seguimiento de la cooperación internacional y negociar acuerdos internacionales; - Hacer un seguimiento de los aspectos de seguridad de Copernicus; - Mantener relaciones con los Estados miembros, en particular el componente <i>in situ</i>; - Análisis y mitigación de riesgos (en aumento debido a una mayor exposición a riesgos financieros derivada de una mayor dotación); - Relaciones con el Parlamento Europeo y el Consejo con arreglo a los artículos 58 y 60-61 del Reglamento Financiero; - Prevención del fraude y de las irregularidades, y relaciones con la OLAF y con el Tribunal de Cuentas; - Política de datos y control de su observancia por todas las partes interesadas; - Promover la implicación de los usuarios en los Estados miembros.
Personal externo	Apoyo a las tareas que se describen en los apartados anteriores.

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual²⁸.

3.2.5. *Participación de terceros en la financiación*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:
- El programa estará abierto a la participación de terceros países, pero no se ha celebrado ningún acuerdo formal todavía.

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

²⁸ Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁹					Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo									

En el caso de los ingresos diversos «afectados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto afectadas.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²⁹ En lo que atañe a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % por gastos de recaudación.